

## Boletines Oficiales



BOIB nº 67 del 24/05/2022

### ILLES BALEARIS.

#### CANON SOBRE EL VERTIDO Y LA INCENIRACIÓN DE RESIDUOS

[Decreto 16/2022](#), de 23 de mayo, por el que se desarrolla el canon sobre el vertido y la incineración de residuos de las Illes Balears, se regula el Fondo de Prevención y Gestión de Residuos y se modifica el Decreto 14/2019, de 15 de marzo, de notificación y comunicación electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de las Illes Balears

[\[pág. 2\]](#)



## Consejo de Ministros

### PERTE Chip.

Compromisos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C12 y C15). ACUERDO por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de microelectrónica y semiconductores.

[\[pág. 7\]](#)



## Consultas de la DGT

### IRPF.

#### EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL.

La DGT reitera su criterio en base a la jurisprudencia del TS en relación al plazo de 4 años de reinversión cuando se trata de una nueva construcción para aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual.

[\[pág. 10\]](#)



## Resoluciones del TEAC

### ITP Y AJD. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Escritura de cancelación de condición resolutoria explícita. Exención.

[\[pág. 11\]](#)

### IVA.

Hecho imponible. Entrega de bienes. Ejecución hipotecaria. Análisis de si existe una o dos transmisiones en los supuestos de cesión de remate en subastas judiciales.

[\[pág. 11\]](#)

## Campaña de Renta 2021

### Régimen transitorio de la deducción por adquisición de vivienda en los supuestos de divorcio

#### SEGUNDO EJEMPLO.

Matrimonio en régimen separación de bienes, adquiere en proindiviso, la que constituirá su vivienda habitual, con anterioridad al 01.01.2013, presentado declaración individual ambos cónyuges y aplicando ambos la deducción por adquisición de vivienda habitual.

Como consecuencia de la sentencia de divorcio, se adjudica a uno de los excónyuges la totalidad del inmueble, por razón de trabajo, dedicación al cuidado de los hijos, ..., distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges del artículo 97 del Código Civil.

[\[pág. 12\]](#)

# Boletines Oficiales



BOIB Nº 67 del 24/05/2022

**ILLES BALEARS. CANON SOBRE EL VERTIDO Y LA INCENIRACIÓN DE RESIDUOS.** [Decreto 16/2022, de 23 de mayo](#), por el que se desarrolla el canon sobre el vertido y la incineración de residuos de las Illes Balears, se regula el Fondo de Prevención y Gestión de Residuos y se modifica el Decreto 14/2019, de 15 de marzo, de notificación y comunicación electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de las Illes Balears

## Artículo 12

### Declaraciones trimestrales

1. **Se aprueba el modelo 800**, «Declaración-liquidación trimestral del canon sobre el vertido y la incineración de residuos», que consta de dos ejemplares —ejemplar para la Agencia Tributaria de las Illes Balears y ejemplar para el sustituto— y que figura en el anexo 1 de este decreto.
2. El sustituto del contribuyente efectuará la liquidación del impuesto, en la que determinará las cuotas meritadas en el periodo que se liquide mediante la presentación del modelo del anexo 1, e ingresará el total, de acuerdo con las normas que contienen los apartados siguientes.
3. A todos los efectos, el periodo de liquidación coincide con el trimestre natural. La autoliquidación comprenderá el total de las cuotas meritadas en el trimestre correspondiente, y se declarará y, en su caso, ingresará en los plazos siguientes:
  - a) Para las cuotas devengadas en el primer trimestre, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, el plazo es desde el 1 de abril hasta el 20 de abril.
  - b) Para las cuotas devengadas en el segundo trimestre, es decir, entre el 1 de abril y el 30 de junio, el plazo es desde el 1 de julio hasta el 20 de julio.
  - c) Para las cuotas devengadas en el tercer trimestre, es decir, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, el plazo es desde el 1 de octubre hasta el 20 de octubre.
  - d) Para las cuotas devengadas en el cuarto trimestre, es decir, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, el plazo es desde el 1 de enero hasta el 20 de enero del año siguiente.
4. La obligación de presentar la declaración-liquidación se mantiene, aunque no se hayan meritado cuotas en el periodo de liquidación, mientras el sustituto a que se refiere la declaración-liquidación esté de alta en el censo que prevé el artículo 11 de este decreto.

### Disposición transitoria primera

#### Ejercicio fiscal correspondiente al año 2022

El ejercicio fiscal correspondiente al año 2022 es el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022.

**Disposición final primera**

**Modificaciones del Decreto 14/2019, de 15 de marzo, de notificación y comunicación electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de las Illes Balears**

1. Los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 14/2019, de 15 de marzo, de notificación y comunicación electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, quedan modificados de la siguiente manera:

2. El acceso a la sede electrónica de la ATIB se puede realizar de forma directa en la dirección web <https://sede.atib.es>, o a través del portal de la ATIB (<http://www.atib.es>).

3. Asimismo, el acceso a las notificaciones y comunicaciones practicadas por la ATIB se podrá hacer:

a) A través de la carpeta ciudadana creada por la Administración del Estado en la sede electrónica de su punto de acceso general electrónico (<https://administracion.gob.es>).

b) A través de la carpeta ciudadana que la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cree en la sede electrónica de su punto de acceso general electrónico cuando esta carpeta esté disponible.

2. El acceso a la sede electrónica de la ATIB se puede hacer de manera directa en la dirección web <https://sede.atib.es> o a través del portal de la ATIB <https://www.atib.es>, y también a través de las aplicaciones móviles habilitadas al efecto.

3. Asimismo, una vez esté disponible la conexión con la carpeta ciudadana de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<https://www.caib.es/carpeta>), el acceso a las notificaciones electrónicas que haga la ATIB se puede hacer a través de esta carpeta y también de la carpeta ciudadana creada por la Administración del Estado en la sede electrónica de su punto de acceso general electrónico (<https://administracion.gob.es>).

2. El apartado 2 del artículo 2 del citado Decreto 14/2019 queda modificado de la siguiente manera:

2. A los efectos de este decreto, se entiende por:

a) Notificación: documento que recoge un acto o actuación en el seno de un procedimiento administrativo que debe trasladarse necesariamente al destinatario con las debidas garantías y formalidades para surtir efectos jurídicos.

b) Comunicación: documento que recoge actuaciones que, por su contenido o finalidad, no requieren el cumplimiento estricto de las formalidades que caracterizan a las notificaciones porque no determinan la eficacia de la actuación objeto de comunicación, e incluye, en todo caso:

1. Los avisos de pago en el caso de tributos de cobro periódico por recibo que son objeto de notificación colectiva. o

2. Los avisos relativos a la información de deudas pendientes y al embargo de bienes. o

c) Aviso informativo: documento mediante el que se pone en conocimiento de la persona o entidad interesada la existencia de un acto o una actuación objeto de notificación o comunicación electrónica.

2. A los efectos de este decreto se entiende por:

a) Notificación: documento que recoge un acto o una actuación en el seno de un procedimiento administrativo que se ha de trasladar necesariamente al destinatario con las garantías y las formalidades debidas para que produzca efectos jurídicos.

b) Comunicación: documento que recoge las actuaciones que, por su contenido o finalidad, no requieren el cumplimiento estricto de las formalidades que caracterizan a las notificaciones porque no determinan la eficacia de la actuación objeto de comunicación.

A este efecto, tienen la consideración de comunicación:

1º. Los avisos de pago en el caso de tributos de cobro periódico por recibo que son objeto de notificación colectiva.

2º. Los avisos relativos a la información de deudas pendientes y al embargo de bienes.

3º. Cualquier otro aviso o documento distinto de una notificación mediante el que se pone en conocimiento de la persona o entidad interesada la existencia de un acto o una actuación de la ATIB.

3. Los apartados 2 y 3 del artículo 3 del citado Decreto 14/2019 quedan modificados de la siguiente manera:

2. La solicitud debe realizarla la persona o entidad interesada o quien las represente debidamente acreditado, y podrá presentarse de forma presencial mediante los modelos normalizados que se pondrán a disposición de las personas y entidades interesadas en las oficinas de la ATIB o de forma electrónica a través de la carpeta fiscal o del módulo habilitado al efecto en el portal de la ATIB. Para poder acceder a la carpeta fiscal o al módulo habilitado al efecto y realizar la solicitud electrónica, la persona o la entidad que lo solicite debe tener instalado previamente un certificado digital válido admitido por la ATIB.

2. La solicitud la ha de hacer la persona o entidad interesada o quien las represente debidamente acreditado. Esta solicitud puede presentarse, en el caso de comunicaciones electrónicas, de manera presencial mediante los modelos normalizados que se pondrán a disposición de las personas y entidades interesadas en las oficinas de la ATIB, y también, tanto en el caso de comunicaciones como, necesariamente, en el caso de notificaciones electrónicas, mediante los módulos habilitados al efecto en la sede electrónica de la ATIB.

En el caso de solicitud telemática, para poder acceder a la sede electrónica al efecto de hacer la solicitud, la persona o entidad interesada accederá con DNI electrónico,

Una vez introducidos los datos que se establezcan en el modelo de solicitud (que deberá incluir, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos o razón o denominación social, NIF, dirección física, teléfono y dirección de correo electrónico), se enviará un correo electrónico de confirmación del registro a la dirección señalada en la solicitud. En este correo se deberá informar de las consecuencias de la confirmación, así como de las salvedades resultantes en cuanto al tratamiento de los datos suministrados, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

3. En caso de que también se desee recibir el aviso de notificación mediante un mensaje de texto (en adelante, SMS) en el teléfono móvil que se haya indicado en la solicitud, al mismo tiempo que se remite el correo electrónico de confirmación mencionado anteriormente, se enviará un SMS con un código de verificación, **que se deberá validar accediendo, mediante el correspondiente certificado digital, a la carpeta fiscal o al módulo habilitado al efecto del portal de la ATIB.**

**4. El artículo 4 del citado Decreto 14/2019 queda modificado de la siguiente manera:**

**Artículo 4. Personas y entidades obligadas a recibir por medios electrónicos notificaciones y comunicaciones**

1. Están obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y las notificaciones administrativas que en el ejercicio de sus funciones genere la ATIB las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y las personas físicas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera la colegiación obligatoria, incluidos en todo caso los notarios y los registradores de la propiedad y mercantiles, así como las personas que las representen, **en su caso. Estas personas o entidades deberán acceder a la sede electrónica de la ATIB para comprobar si tienen notificaciones o comunicaciones pendientes y, en su caso, poder consultarlas. No obstante, la primera vez que accedan a la sede electrónica de la ATIB se les solicitará una dirección de correo electrónico a los efectos de que, cuando se realice una comunicación o una notificación, se pueda remitir el aviso a que se refiere el artículo 5 de este decreto.**

2. Con independencia de la persona o entidad destinataria, el acceso a los avisos de pago correspondientes a tributos de cobro periódico por recibo cuya gestión recaudatoria corresponda a la ATIB se realizará preferentemente de forma electrónica.

A tal efecto, se habilitará en la sede electrónica de la ATIB un módulo que permita obtener a la persona o entidad interesada, mediante un código (código de contribuyente), los avisos en periodo voluntario de pago.

**certificado digital o Cl@ve (<https://clave.gob.es>), o, en su caso, mediante su código de contribuyente.**

Una vez introducidos los datos que se establecen en el formulario de solicitud telemática (el cual incluirá al menos los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón o denominación social, NIF, dirección física, teléfono y dirección de correo electrónico), se enviará un correo electrónico de confirmación del registro a la dirección indicada en la solicitud. En este mensaje se informará sobre las consecuencias de la confirmación, y también de las excepciones relativas al consentimiento del interesado para el tratamiento de los datos suministrados, de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

3. En el caso de que también se quieran recibir comunicaciones mediante un mensaje de texto (en adelante, SMS) en el teléfono móvil que se haya indicado en la solicitud, al mismo tiempo que se tramita el correo electrónico de confirmación citado anteriormente, se enviará un SMS con un código de verificación **que se ha de validar accediendo al módulo habilitado al efecto en la sede electrónica de la ATIB.**

1. Están obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y las notificaciones administrativas que en el ejercicio de sus funciones genere la ATIB las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica del artículo 35.4 de la Ley general tributaria y las personas físicas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera la colegiación obligatoria, incluidos en todo caso los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, y también las personas que, en su caso, les representen.

2. Con independencia de la persona o entidad destinataria, el acceso a los avisos de pago correspondientes a tributos de cobro periódico por recibo cuya gestión recaudatoria corresponda a la ATIB se hará preferentemente de forma electrónica.

A este efecto, se habilitará en la sede electrónica de la ATIB un módulo que permita a la persona o entidad interesada acceder a los avisos de pago **y también a la información de sus deudas a través de un código (código de contribuyente) o mediante DNI electrónico, certificado digital o Cl@ve.**

5. El artículo 5 del citado Decreto 14/2019 queda modificado de la siguiente manera:

6. Se suprime el apartado 4 del artículo 5 del citado Decreto 14/2019, de manera que los actuales apartados 5, 6, 7 y 8 pasan a ser los apartados 4, 5, 6 y 7.

**Artículo 5. Realización y efectos de la notificación electrónica**

1. A las personas o entidades adheridas u obligadas a recibir notificaciones y comunicaciones electrónicas, se les remitirá, a la dirección de correo electrónico facilitada, un aviso de carácter informativo relativo a la existencia de un acto o una actuación objeto de notificación o comunicación electrónica, y también el enlace a la sede electrónica de la ATIB para acceder a su contenido.

2. El aviso informativo contendrá los datos básicos que permitan la identificación de la notificación o la comunicación, entre los que figurarán, en todo caso, los siguientes:

- a) Identificación de la persona o la entidad destinataria.
- b) Identificación del órgano o de la unidad emisora.
- c) Breve descripción del asunto.
- d) Número de referencia o del expediente administrativo.

3. En el caso de notificaciones, el correspondiente aviso de notificación especificará que, si en el transcurso de diez días naturales a partir de la fecha de recepción no se ha accedido al contenido del acto objeto de la notificación que se pretende llevar a cabo, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, teniendo los efectos previstos en la normativa aplicable, salvo que, de oficio o a instancia de la persona o entidad interesada, se compruebe la imposibilidad técnica o material para acceder a él. Si no fuera posible efectuar el aviso de notificación en la dirección electrónica facilitada por la persona o entidad interesada, la notificación del acto administrativo se realizará directamente en papel, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria y el resto de normativa que resulte de aplicación

4. Además de la recepción del aviso de notificación en la dirección de correo electrónico, en el caso de que así se haya solicitado por la persona o entidad interesada en el momento de la adhesión al sistema o en el caso de las personas o entidades obligadas, cuando se acceda por primera vez a la sede electrónica de la ATIB, también se enviará un SMS al número de teléfono móvil facilitado con efectos informativos

5. 4. El justificante electrónico de la recepción o del rechazo de la notificación, que deberá constar en el expediente administrativo, contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la persona o la entidad destinataria de la notificación.
- b) Identificación de la persona o la entidad que ha recibido la notificación.
- c) Identificación del órgano emisor.
- d) Asunto.
- e) Número de referencia o expediente administrativo.
- f) Fecha y hora en que se produjo el aviso de la notificación.

1. A las personas o entidades adheridas u obligadas a recibir notificaciones electrónicas, se les enviará, a la dirección de correo electrónico facilitada una comunicación o un aviso informativo relativo a la existencia de un acto o una actuación objeto de notificación electrónica, y también el enlace a la sede electrónica de la ATIB para acceder a su contenido.

**La ausencia de práctica de este aviso informativo no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.**

2. El aviso informativo a que se refiere el apartado anterior contendrá los datos básicos que permitan la identificación de la notificación, entre los que figurarán, en todo caso, las siguientes:

- a) Identificación de la persona o entidad destinataria.
- b) Identificación del órgano o unidad emisora.
- c) Breve descripción del asunto.
- d) Número de referencia o del expediente administrativo.

**3. Asimismo, dicho aviso especificará que, si en el transcurso de diez días naturales a partir de la fecha de recepción no se ha accedido al contenido del acto objeto de la notificación que se pretende llevar a cabo, se entenderá que la notificación se ha rechazado, lo cual tendrá los efectos previstos en la normativa aplicable, salvo que, de oficio o a instancia de la persona o entidad interesada, se compruebe la imposibilidad técnica o material para acceder.**

- g) Dirección de correo electrónico a la que se haya dirigido el aviso de la notificación.
- h) Fecha y hora en que la persona o la entidad interesada accedió al acto objeto de notificación o fecha a partir de la cual se entiende rechazada la notificación.
- i) Sistema de identificación utilizado para recibir la notificación.
- 6. 5.** El acceso al contenido del acto objeto de la notificación implica el momento a partir del cual esta se entiende efectuada a todos los efectos legales. La fecha y la hora de recepción o rechazo de la notificación que consten en el acuse de recibo electrónico de la notificación enviado por el registro electrónico son válidas para el cómputo de plazos, con los efectos que en cada caso prevea la normativa reguladora que resulte de aplicación.
- 7. 6.** Las notificaciones realizadas en días inhábiles, de acuerdo con el calendario oficial de días inhábiles de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se entenderán efectuadas a las 0 horas del día hábil siguiente.
- 8. 7.** Cada proceso del sistema se acreditará mediante justificantes seguros, especificando la acción correspondiente con el sellado de tiempo pertinente.



# Consejo de Ministros de 24/05/2022

**PERTE Chip.** Compromisos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C12 y C15). ACUERDO por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de microelectrónica y semiconductores.

**RESUMEN:** El PERTE Chip tiene como objetivo reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España, desde una perspectiva integral, y favorecer la autonomía estratégica nacional

**Fecha:** 24/05/2022

**Fuente:** web de La Moncloa

**Enlace:** [Referencia Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha acordado la aprobación del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de Microelectrónica y Semiconductores (PERTE Chip) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El PERTE Chip tiene como objetivo reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España, desde una perspectiva integral, y favorecer la autonomía estratégica nacional y de la UE en este sector, en línea con lo previsto en la Ley Europea de Chips recientemente propuesta por la Comisión Europea.

El PERTE Chip se desarrollará en torno a cuatro ejes estratégicos, abarcando toda la cadena de valor de la industria en distintas fases: concepción, diseño y producción de chips y dinamización de la industria electrónica y de tecnologías de la información y comunicación (TIC), para que actúe como generadora de demanda de los microchips producidos, e impulso al ecosistema emprendedor de semiconductores. Esta visión integral ejercerá un efecto multiplicador para el conjunto de la economía española.

Está previsto que este proyecto estratégico movilice una inversión pública de 12.250 millones de euros hasta 2027, financiado con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, y activará a su vez un importante volumen de inversión privada.

También desplegará mecanismos de colaboración público-privada para promover las inversiones necesarias y se desarrollará de forma coordinada entre las administraciones públicas, la industria, las universidades y los centros de investigación.

## Potenciación de las fortalezas

La escasez de semiconductores a escala mundial desencadenada por los cuellos de botella en el suministro derivados de la pandemia ha puesto de manifiesto en Europa la necesidad de acelerar la autonomía en la fabricación de chips.

España está muy bien posicionada en diversos activos estratégicos: en el desarrollo de arquitecturas alternativas como RISC-V, donde el Centro Nacional de Supercomputación - Barcelona Supercomputing Center, es un centro de referencia internacional; en fotónica integrada, donde nuestro país es considerado a nivel mundial a través del papel que desempeñan las Universidades Politécnica de Valencia, Vigo y Madrid; en el ámbito del desarrollo de chips cuánticos, con el Instituto de Ciencias Fotónicas (ICFO), el Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), así como con el proyecto Quantum Spain, en el que participan 25 centros ubicados en 14 Comunidades Autónomas, como las universidades de Granada, Sevilla, Zaragoza, País Vasco o Islas Baleares, por señalar algunas.

Además, el crecimiento de la demanda de semiconductores en sectores tructores como la automoción (en el que España es el segundo productor de vehículos de la UE), la fabricación de máquinas herramientas (somos el tercer productor y exportador de UE y noveno del mundo) o los electrodomésticos, justifican las economías de escala necesarias para desarrollar estas actuaciones. Este

incremento se acelerará en los próximos años y se sumarán otros ámbitos como las telecomunicaciones, la industria aeroespacial, el transporte ferroviario, defensa y la construcción de infraestructuras.

### Las medidas del PERTE

Con el objetivo de impulsar la capacitación, diseño y producción de la industria de semiconductores y microelectrónica en España, se pondrán en marcha once actuaciones en torno a cuatro ejes estratégicos, que engloban toda la cadena de valor para la producción de microchips:

**Refuerzo de la capacidad científica.** Con actuaciones para fortalecer la I+D+i sobre microprocesadores de vanguardia y arquitecturas alternativas y la fotónica integrada, desarrollar chips cuánticos y lanzar una línea de financiación para reforzar el Proyecto Importante de Interés Común Europeo (IPCEI) de Microelectrónica y Tecnologías de la Comunicación. Se prevé una inversión de 1.165 millones de euros para el periodo 2022-2027.

**Estrategia de diseño.** Incluye actuaciones que potenciarán la capacidad española en el diseño de microprocesadores mediante la creación de: empresas fables de diseño de microprocesadores de vanguardia y arquitecturas alternativas; líneas de pilotos de pruebas; red de capacitación en materia de semiconductores. Se destinarán 1.330 millones de euros para este eje.

**Construcción de plantas de fabricación.** Para dotar la capacidad de producción nacional de semiconductores en la fabricación de tecnología de vanguardia (por debajo de 5 nm) y de gama media (de más de 5 nm). La inversión pública presupuestada es de 9.350 millones de euros.

**Dinamización de la industria de fabricación TIC.** Contempla actuaciones como la creación de un fondo de capital centrado en los chips para financiar startups, scaleups y pymes innovadoras del sector de semiconductores nacional, con una dotación pública inicial de 200 millones de euros. También se dirige a fortalecer la producción interna de productos electrónicos -que utiliza los microchips como input- para que ejerza de sector tractor sobre la industria de los semiconductores y absorba parte de su producción. El presupuesto estimado asciende a 400 millones de euros.

### Creación de un Comisionado Especial para la gobernanza del PERTE

Para asegurar la coordinación, efectividad y coherencia de las actuaciones, en las que participan varios departamentos (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Ministerio de Ciencia e Innovación, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, entre otros) se ha articulado un sistema de gobernanza liderado por el Comisionado Especial para el Proyecto de Microelectrónica y Semiconductores, de nueva creación.

Esta unidad, de perfil directivo y técnico, se encargará de impulsar y coordinar las acciones del PERTE. Entre sus funciones, destacan: establecer un contacto permanente con la industria nacional y extranjera; valorar la viabilidad de los proyectos, en coordinación con las comunidades autónomas y los municipios; o ayudar a constituir las iniciativas empresariales en el marco de la Ley Europea del Chips.

La gobernanza se completa con una comisión interministerial, presidido por la vicepresidenta primera y ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y un grupo de expertos del mundo científico, académico y empresarial de referencia.

El Comisionado estará dirigido por Jaime Martorell Suarez, experto en el sector de la Microelectrónica y de las Telecomunicaciones. Fue uno de los pioneros en Silicon Valley al fundar en 1983 la empresa de semiconductores Logic Devices. En 1987, volvió a España como director general de ATT Microelectrónica, en la fábrica de chips de Tres Cantos, en Madrid. Ha sido presidente de Motorola en España y Director General de ONO, sólo por mencionar algunos de los cargos que ha ocupado. Cuenta con una experiencia de más de 40 años en el lanzamiento y gestión de empresas tecnológicas a nivel internacional.

### Hacia una mayor soberanía digital y autonomía estratégica de España y la UE

La puesta en marcha del PERTE de Microelectrónica y Semiconductores se produce como respuesta del Gobierno a la necesidad de incrementar la capacidad de producción de semiconductores con el objetivo de lograr autonomía estratégica en España y en la UE.



Dada la elevada demanda actual en la sociedad digital y la alta dependencia a un número limitado de actores localizados fuera de la UE, como se ha puesto de manifiesto en el complejo contexto geopolítico actual, la Comisión Europea publicó una Comunicación en la que se ha fijado el objetivo de lograr que la producción de semiconductores de vanguardia en la UE alcance el 20% de la producción mundial en 2030.

El pasado mes de febrero propuso la Ley de Europea de Chips, que establece el marco para alcanzar esa meta que contribuirá a incrementar la autonomía estratégica y la soberanía digital entre los 27 Estados Miembros.

En este contexto, con la puesta en marcha del PERTE Chip, el gobierno pretende situar a España como país de referencia a la vanguardia en la industria de semiconductores y avanzar posiciones en la investigación, diseño, fabricación y suministro de estos componentes clave.

#### ANEXO Inversiones públicas por actuaciones.

EJES	PRESUPUESTO (M€)
<b>PRIMER EJE- REFUERZO DE LA CAPACIDAD CIENTÍFICA</b>	<b>1.165</b>
Actuación 1. Desarrollo de I+D+i sobre microprocesadores de vanguardia y de arquitecturas alternativas	475
Actuación 2. Desarrollo de I+D+i en fotónica integrada	150
Actuación 3. Desarrollo de I+D+i en desarrollo de chips cuánticos	40
Actuación 4. Línea de financiación al IPCEI de Microelectrónica y Tecnologías de la Comunicación (IPCEI ME-TC)	500
<b>SEGUNDO EJE- ESTRATEGIA DE DISEÑO</b>	<b>1.330</b>
Actuación 5. Creación de empresas fables de diseño de microprocesadores de vanguardia y de arquitecturas alternativas	950
Actuación 6. Creación de líneas de pilotos de pruebas	300
Actuación 7. Creación una Red de educación, formación y capacitación en materia de semiconductores	80
<b>TERCER EJE- CONSTRUCCION DE PLANTAS DE FABRICACION EN ESPAÑA</b>	<b>9.350</b>
Actuación 8. Disponer de capacidad de fabricación por debajo de los 5 nm	7.250
Actuación 9. Disponer de capacidad de fabricación por encima de los 5 nm.	2.100
<b>CUARTO EJE - DINAMIZACION DE LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN TIC ESPAÑOLA</b>	<b>400</b>
Actuación 10. Esquema de incentivos a la industria manufacturera TIC[3]	200
Actuación 11. Creación de un fondo de chips	200
<b>GOBERNANZA</b>	<b>5</b>
Comisionado Especial para el Proyecto de Microelectrónica y Semiconductores	5
<b>TOTAL PRESUPUESTO PERTE CHIP</b>	

# Consulta de la DGT

**IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL.** La DGT reitera su criterio en base a la jurisprudencia del TS en relación al plazo de 4 años de reinversión cuando se trata de una nueva construcción para aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 25/04/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Consulta V0705-22 de 01/04/2022](#)

**HECHOS:**

El consultante transmitió su vivienda habitual el 11 de diciembre de 2020 por un importe de 185.000 euros, con la intención de destinar dicho importe a la adquisición de su nueva vivienda habitual. Así, el 1 de marzo de 2021 suscribió un contrato privado de compraventa de su futura vivienda, entregando 188.320 euros al promotor. Manifiesta el consultante, que la nueva vivienda le será entregada previsiblemente el 1 de agosto de 2023.

**PREGUNTA:**

Si resulta de aplicación la exención por reinversión en vivienda habitual.

**La DGT CONTESTA:**

En consecuencia, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo ha llevado a modificar el criterio interpretativo que esta Dirección General había venido manteniendo al respecto y pasar a considerar que, en caso de reinversión en construcción futura debe cumplirse una doble condición:

**1º)** Que se aplique la totalidad del importe percibido por la venta de la anterior vivienda a la construcción de la nueva vivienda, dentro del plazo de reinversión de dos años a partir de la venta de la antigua vivienda habitual establecido en el artículo 38.1 de la LIRPF y 41 del RIRPF. En caso de reinversión parcial, conforme al artículo 41.4 del RIRPF solamente se excluirá de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida en las condiciones de dicho artículo.

**2º)** Que la nueva vivienda se construya en los plazos establecidos en el artículo 55 del RIRPF. En consecuencia, no procederá la aplicación de la exención cuando el interesado no haya acreditado que las obras fueron finalizadas y le fueron entregadas, dentro del plazo de cuatro años reglamentariamente establecido, a contar desde el inicio de la inversión, salvo que dicho plazo se haya ampliado de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 55 del RIRPF.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el supuesto consultado, en el que el consultante ha reinvertido el importe obtenido en la transmisión de su vivienda en la construcción de su nueva vivienda habitual dentro del plazo de los dos años siguientes a contar desde dicha transmisión, podrá aplicar la exención por reinversión siempre y cuando, la construcción de la vivienda finalice en los plazos establecidos en el artículo 55 del RIRPF antes reproducido.

La respuesta de la DGT basa su contestación en la sentencia del TS 2698/202, de 23 de julio de 2020, en un caso de construcción de vivienda futura como el supuesto planteado, que, en su Fundamento Jurídico Segundo, señala lo siguiente:

"(...)

*En los casos en los que se cumplen los requisitos exigidos para que las cantidades que se invierten en la construcción de la vivienda (incluidas las correspondientes a los pagos anticipados al promotor de la misma) se asimilen a su adquisición, cabe consolidar el derecho a la exención por reinversión de la ganancia obtenida, si, como primera condición, se aplica la totalidad del importe percibido por la venta de la anterior vivienda al pago, o a la construcción de la nueva vivienda, dentro del plazo de reinversión establecido en el artículo 38.1 de la LIRPF y 41 del RIRPF, esto es, dos años y, además, como segunda condición, ha de cumplir los requisitos exigidos para que la construcción del inmueble se asimile a su adquisición, previstos en el artículo 55 del RIRPF.*



# Resoluciones del TEAC

**ITP Y AJD. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.** Escritura de cancelación de condición resolutoria explícita. Exención.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 22/04/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 28/04/2022](#)

**Criterio:**

La exención recogida en el artículo 45.1b.18 del reglamento del ITP y AJD, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo no es aplicable a la cancelación de condiciones resolutorias explícitas en garantía del pago del precio aplazado, dado que la equiparación de la LITP entre la hipoteca y la condición resolutoria explícita (LITP art 7.3) solo se establece a efectos de la constitución de ambas figuras, no resultando posible aplicar la analogía en la interpretación de las normas de exención (DGT 23-3-01; 18-03-02; CV6-11-08; CV 28-6-10). En el mismo sentido, TSJ Granada 14-3-16; TSJ Madrid 25-5-17; 19-7-17;17-1-18.

Se reitera criterio de RG 6630-2008, de 23-09-2009

**IVA.** Hecho imponible. Entrega de bienes. Ejecución hipotecaria. Análisis de si existe una o dos transmisiones en los supuestos de cesión de remate en subastas judiciales.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 22/04/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 22/04/2022](#)

**Criterio:**

La reserva del ejecutante (acreedor hipotecario) de la facultad de ceder el remate a un tercero realizada en el mismo acto de subasta, supone la existencia de una única transmisión del bien inmueble objeto de ejecución hipotecaria, del propietario al cesionario. La transmisión será única si la postura se hace en calidad de ceder, ya sea postura en la subasta o solicitud de adjudicación directa, siendo lo relevante que la reserva de la posibilidad de ceder el remate se formule en el mismo momento en que se manifieste por el ejecutante (único que tiene la posibilidad de formular postura en calidad de ceder) su intención de adquirir el inmueble.

Únicamente en el caso de que se adjudique el bien en subasta al ejecutante sin que manifieste que lo hace en calidad de ceder, o si tras una subasta desierta solicita la adjudicación sin reservarse la opción de ceder, y con posterioridad realiza la cesión del remate, es cuando se consideran producidas dos transmisiones.

Se reitera criterio de la resolución del TEAC de 16-07-2015 (R.G. 00-05890-2013).

# Monográfico

## RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN LOS SUPUESTOS DE DIVORCIO.



### SEGUNDO EJEMPLO.

Matrimonio en régimen separación de bienes, adquiere en proindiviso, la que constituirá su vivienda habitual, con anterioridad al 01.01.2013, presentado declaración individual ambos cónyuges y aplicando ambos la deducción por adquisición de vivienda habitual.



Como consecuencia de la sentencia de divorcio, se adjudica a uno de los excónyuges la totalidad del inmueble, por razón de trabajo, dedicación al cuidado de los hijos, ..., distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges del artículo 97 del Código Civil.

#### Artículo 33. Concepto.

3. Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en los siguientes supuestos:

(...)

d) [1] En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.

Las compensaciones a que se refiere esta letra d) no darán derecho a reducir la base imponible del pagador ni constituirá renta para el receptor.

El supuesto al que se refiere esta letra d) no podrá dar lugar, en ningún caso, a las actualizaciones de los valores de los bienes o derechos adjudicados.

En algunos supuestos puede existir ganancia o pérdida patrimonial para el otro excónyuge:

[CV2982-21 de 24/11/2021](#) Supuesto de adjudicación como consecuencia de la ratificación del convenio regulador:

#### [1] Codi civil de Catalunya

##### Article 232-5. Compensació econòmica per raó de treball

1. En el règim de separació de béns, si un cònjuge ha treballat per a la casa substancialment més que l'altre, té dret a una compensació econòmica per aquesta dedicació sempre que en el moment de l'extinció del règim per separació, divorci, nul·litat o mort d'un dels cònjuges o, si s'escau, del cessament efectiu de la convivència, l'altre hagi obtingut un increment patrimonial superior d'acord amb el que estableix aquesta secció.

2. Té dret a compensació, en els mateixos termes que estableix l'apartat 1, el cònjuge que ha treballat per a l'altre sense retribució o amb una retribució insuficient.

3. Per a determinar la quantia de la compensació econòmica per raó de treball, s'ha de tenir en compte la durada i la intensitat de la dedicació, atesos els anys de convivència i, concretament, en cas de treball domèstic, el fet que hagi inclòs la criança de fills o l'atenció personal a altres membres de la família que visquin amb els cònjuges.

4. La compensació econòmica per raó de treball té com a límit la quarta part de la diferència entre els increments dels patrimonis dels cònjuges, calculada d'acord amb les regles que estableix l'article 232-6. Tanmateix, si el cònjuge creditor prova que la seva contribució ha estat notablement superior, l'autoritat judicial pot incrementar aquesta quantia.

5. En cas d'extinció del règim de separació per mort, el cònjuge supervivent pot reclamar la compensació econòmica per raó de treball com a dret personalíssim, sempre que els drets que el causant li hagi atribuït, en la successió voluntària o en previsió de la seva mort, o els que li pertocin en la successió intestada, no cobreixin l'import que li correspondria.

En el caso planteado, de lo manifestado en su escrito de consulta, se deduce que con motivo de la extinción del régimen económico de separación de bienes los cónyuges acuerdan mediante convenio regulador de divorcio ratificado judicialmente la adjudicación de un inmueble propiedad del consultante a su cónyuge. En consecuencia, al no derivar la adjudicación que van a efectuar los cónyuges de una imposición legal o de una resolución judicial, sino de la voluntad de ambos cónyuges de extinguir el régimen económico matrimonial de separación de bienes –reflejado en convenio regulador ratificado mediante sentencia judicial-, no tiene cabida en este caso lo dispuesto en el artículo 33.d) de la LIRPF, por lo que dicha adjudicación generará en el consultante una ganancia o pérdida patrimonial al producirse una variación en el valor de su patrimonio que se pone de manifiesto con ocasión de una alteración en su composición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la LIRPF.

#### Deducción por adquisición de vivienda:

Si con anterioridad al 01.01.2013 aplicó la deducción por adquisición de vivienda habitual en su IRPF, podrá aplicar, la deducción por el 100% del pleno dominio.

#### [Resolución 00/00561/2020/00/00 del TEAC de 01/10/2020](#)

##### Unificación de criterio

A efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en caso de extinción de un condominio sobre la vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013, si una de las partes obtiene el 100% de la vivienda, tendrá derecho a aplicarse el 100% de la deducción por adquisición de vivienda habitual siempre que se hubiera aplicado en un ejercicio anterior a 2013 dicha deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio.

La deducción a practicar por la parte adquirida hasta completar el 100% del pleno dominio del inmueble tendrá como límite el importe que habría tenido derecho a deducirse desde la fecha de extinción del condominio el comunero que deja de ser titular del inmueble, si dicha extinción no hubiera tenido lugar.

Ello significa que la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en relación con la parte que se adquiere hasta completar el 100% del pleno dominio del inmueble estará en todo caso condicionada por el hecho de que el comunero que deja de ser propietario se hubiera aplicado en un ejercicio anterior a 2013 dicha deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio y que no se le hubiera agotado a la fecha de extinción del condominio la posibilidad de seguir practicando la deducción por adquisición de vivienda habitual. Esto sucederá cuando dicho comunero hubiese solicitado, de forma individual o conjuntamente con el comunero que se hace con el 100%, un préstamo para la adquisición de la vivienda y no se encontrara totalmente amortizado a la fecha de extinción del condominio.

#### Venta de la vivienda antes de transcurridos 3 años desde el divorcio.

Podrá aplicar la exención por reinversión en una nueva vivienda habitual si ha residido en la vivienda de forma continuada 3 años desde la fecha de la adquisición de la cuota indivisa.

#### [Resolución: 00/06331/2013/00/00 del TEAC de 10/09/2015](#)

A efectos de los beneficios fiscales relacionados con la vivienda habitual, en los supuestos de adquisición de la propiedad en pro indiviso, habiendo el obligado tributario residido ininterrumpidamente en la vivienda desde su adquisición, para el cómputo del plazo de tres años para determinar si el inmueble tiene o no la consideración de vivienda habitual, ha de estarse a la fecha en que se produjo la adquisición de la cuota indivisa, sin tener a estos efectos trascendencia la fecha en que se adquirió la cuota restante hasta completar el 100 por 100 del dominio de la cosa común con motivo de la división de la cosa común, la disolución de la sociedad de gananciales, la extinción del régimen económico matrimonial de participación o la disolución de comunidades de bienes o separación de comuneros.